

SECRETARÍA.- A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A FIN DE RESOLVER SOBRE SU ADMISION O INADMISION, INFORMO A LA SEÑORA JUEZ QUE LA DEMANDA FUE SUBSANADA POR LA APODERADA DE LA PARTE EJECUTANTE DENTRO DEL TERMINO JUDICIAL, EL CUAL FENECIO EL PASADO 14 DE JUNIO DE 2023, EL ESCRITO DE SUBSANACION DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2023, FUE REMITIDO AL CORREO DE ESTE DESPACHO Y ES PROVENIENTO DEL BUZON DIGITAL INSCRITO POR LA TOGADA DEL DERECHO EN LA PLATAFORMA SIRNA.

CARTAGO - VALLE DEL CAUCA, JUNIO 16 DE 2023.

SECRETARIO,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO MAYOR CUANTIA [CON
GARANTIA REAL]** promovida por: **MARIA PATRICIA
SABOGAL GUZMAN Y SANTIAGO SABOGAL GUZMAN** contra
DIANA MARIA ARANGO FONSECA

Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00070-00

Auto: **839**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL** que han propuesto los acreedores hipotecarios **MARIA PATRICIA SABOGAL GUZMAN C.C 51.938.879** y **SANTIAGO SABOGAL GUZMAN C.C 93.392.472**, a través de apoderada judicial, y promovido en contra de la persona y bienes de la ciudadana **DIANA MARIA ARANGO FONSECA C.C.1.088.247.947**, previas las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Observa esta Administradora de Justicia previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, que la misma ya se encuentra **SUBSANADA EN DEBIDA FORMA**, ahora bien de conformidad con el título valor aportado **LETRA DE CAMBIO POR IMPORTE DE \$452.860.000**, la primera copia de la Escritura Pública No. 3.891 del 10 de Agosto de 2021, otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Pereira Risaralda; se evidencia a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo

tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se librará el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de los acreedores hipotecarios **MARIA PATRICIA SABOGAL GUZMAN C.C 51.938.879** y **SANTIAGO SABOGAL GUZMAN C.C 93.392.472**, y en contra de la persona y bienes de la ciudadana **DIANA MARIA ARANGO FONSECA C.C.1.088.247.947**, para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, cancelen a la parte ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

- **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$329.461.001.00)** por concepto de capital.
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de Diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte demandada conforme al artículo 290 Y SS del C.G.P; o bien conforme a lo establecido con el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entrégueseles la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble dado en garantía real distinguido con matrícula

inmobiliaria No. 375-66786; de la Oficina de Registro de II.PP de Cartago Valle .

Por secretaria, líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago- Valle del Cauca para que a costa de la parte demandante proceda de conformidad a su competencia y verifique la inscripción y registro de la medida de haber lugar a ello.

Registrado el embargo, se dispondrá proveer sobre el secuestro del inmueble.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: la abogada **LUZ MARYURI GIRALDO CIFUENTES C.C 1.094.890.026 y T.P No. 331.415 ya cuenta con personería para actuar en representación de la parte demandante** conforme a los poderes otorgados y visibles a PDF 002 Y 003 del sumario digital.

Nombres	Apellidos	Tipo Identificación	Identificación	Número Tarjeta	Vigencia	Correo electrónico
LUZ MARYURI	GIRALDO CIFUENTES	CEDULA DE CIUDADANIA	1.094.890.026	331.415	VIGENTE	YURI.GIRALDO2611@GMAIL.COM

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3dbb057fd456799b5f9add4ff9aa8e3f85e4d26e7dfaf8b87bc544e16b0bd8**

Documento generado en 21/06/2023 02:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>